

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301759
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora PIA.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la promotora de la queja presentó, con fecha 31/05/2023, un escrito en el que manifestaba queja por la demora en la tramitación de la solicitud inicial de dependencia de su padre, que fue presentada el 17/10/2022.

La interesada manifestaba que, si bien había sido valorado en el mes de marzo, en el momento de dirigir su queja a esta institución no le había sido notificada Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de las administraciones con competencias en la tramitación del expediente (Ayuntamiento de Alicante y la entonces Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) podría afectar al derecho a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como al derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido y dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 02/06/2023, dictamos la Resolución de Inicio de Investigación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, notificamos a las administraciones de referencia la admisión a trámite y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley reguladora de esta institución, les solicitamos que nos remitieran un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja.

Ambas administraciones dieron respuesta a esta institución dentro del plazo de un mes establecido, a tal efecto, en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. En concreto, el informe del Ayuntamiento de Alicante tuvo entrada en esta institución el 13/06/2023, con el siguiente contenido:

Que la valoración y el informe social relativo a D (...) ha sido realizada el 30/03/2023.

En fecha 9/06/2023 se ha emitido Propuesta del Órgano Técnico de Valoración de la situación de Dependencia en el sentido de proponer "a la dirección general competente en materia de atención a las personas en situación de dependencia Reconocer que D. (...) se encuentra en situación de dependencia en GRADO 3, precisando de los siguientes cuidados: - Personales, familiares y sociales, en orden a conseguir la máxima autonomía personal (...)

Por lo que se refiere al informe de la Conselleria, tuvo entrada en esta institución el 21/06/2023 en los siguientes términos:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 17 de octubre de 2022, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 13 de junio de 2023, aún no se ha resuelto su Programa Individual de Atención que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.

La resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Con respecto a la fecha en que se resolverá este procedimiento se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Ambos informes fueron trasladados a la interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 30/06/2023 en el que manifestaba que continuaba sin recibir la Resolución aprobatoria del PIA.

2 Consideraciones a la Administración

De la instrucción de la queja se concluye que el Ayuntamiento de Alicante precisó 8 meses para remitir a Conselleria el Dictamen Técnico correspondiente y que, en el momento de emitir la presente Resolución de Consideraciones, no se ha emitido la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, incumpliendo así, ambas administraciones, los plazos establecidos en el Decreto 62/2017, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas (3 meses para dictar y notificar la resolución de grado y 3 meses más, desde la fecha de la resolución de grado, para dictar y notificar la Resolución PIA).

En relación con la obligación de resolver y notificar la resolución, los plazos establecidos para la tramitación de los asuntos son obligatorios (artículo 29, Ley 39/2015). Por otro lado, la ciudadanía tiene derecho, en el marco del derecho a una buena administración establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a que sus asuntos sean resueltos en un plazo razonable. Pero, además, en supuestos como el presente, la Administración debe emplear el tiempo estrictamente necesario en dar respuesta a las necesidades de la persona dependiente, pues, conforme al artículo 13 de la Ley 39/2006, esta atención deberá orientarse a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal de las personas en situación de dependencia.

En relación con la fecha de efectos, el artículo 15 del Decreto 62/2017, que regula la aprobación del programa individual de atención, establece que la resolución de PIA deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la resolución del grado y que:

Si transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior no se hubiera resuelto el correspondiente servicio o prestación, el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos desde el día siguiente al del cumplimiento del citado plazo máximo para resolver, y en todo caso desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud inicial

Estos efectos retroactivos deben incluirse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16.3. del referido Decreto, en el contenido del programa individual de atención.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cumplir los plazos máximos establecidos en la normativa que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento de la situación de dependencia.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar dentro del plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas resulten necesarias para eliminar la anomalía en la tramitación de los expedientes.
2. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido el plazo máximo establecido, emita y notifique a la persona dependiente la Resolución aprobatoria de su programa individual de atención que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 62/2017, deberá incluir los posibles efectos retroactivos de la prestación o servicio reconocido.

A AMBAS ADMINISTRACIONES:

1. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que les realizamos e indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a las Administraciones afectadas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana